



Roj: **ATS 3176/2020 - ECLI:ES:TS:2020:3176A**

Id Cendoj: **28079130012020200691**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **11/05/2020**

Nº de Recurso: **3254/2019**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015)**

Ponente: **JOSE LUIS REQUERO IBAÑEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

Resoluciones del caso: **STSJ EXT 223/2019,**
ATS 3176/2020,
STS 898/2021

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN: PRIMERA

A U T O

Fecha del auto: 11/05/2020

Tipo de procedimiento: R. CASACION

Número del procedimiento: **3254/2019**

Materia: FUNCION PUBLICA Y PERSONAL

Submateria:

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibañez

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Golderos Cebrián

Secretaría de Sala Destino: 004

Transcrito por: rsg

Nota:

R. CASACION núm.: **3254/2019**

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibañez

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Golderos Cebrián

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN: PRIMERA

A U T O

Excmos. Sres.

D. Luis María Díez-Picazo Giménez, presidente



D. José Luis Requero Ibáñez

D. César Tolosa Tribiño

D. Fernando Román García

D. Dimitry Berberoff Ayuda

En Madrid, a 11 de mayo de 2020.

HECHOS

PRIMERO. Mediante la resolución de 1 de junio de 2018 de la Consejería de Hacienda y Función Pública (Junta de Extremadura) se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 27 de diciembre de 2017 por la que se convocaban las pruebas selectivas para el acceso a puestos de titulados superiores por promoción interna.

SEGUNDO. Frente a la anterior resolución, el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos interpuso recurso contencioso administrativo que fue desestimado mediante sentencia dictada el 5 de marzo de 2019, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario 262/2018.

La sentencia desestima el recurso del colegio y rechaza la nulidad de las bases por no exigir la titulación de Ingeniero Agrónomo, Máster o titulación equivalente, requiriendo la titulación de grado en Ingeniería Agrónoma. Declara la sentencia, con cita de la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Séptima, de 9 de marzo de 2016, (recurso de casación núm. 341/2015) y con remisión a una sentencia de la propia Sala de instancia de 28 de mayo de 2015 que, "[...] [e]l Título que se debe poseer para acceder al Grupo A, es el de Grado, sin perjuicio que transitoriamente se permita a Licenciados, Arquitectos e Ingenieros acceder también. La Ley no distingue y por tanto no se debe distinguir [...]".

SEGUNDO. La representación procesal del Colegio Oficial de Ingenieros agrónomos ha preparado recurso de casación en el que denuncia, resumidamente, la infracción de la jurisprudencia, concretamente, de la sentencia del Tribunal Supremo, núm. 221/2019, de 21 de febrero, que declara que es necesario el título de ingeniero agrónomo o máster o equivalente. Plantea la interpretación del artículo 76 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, concretamente, si es necesario para el acceso al cuerpo de titulados superiores, (ingenieros agrónomos), la titulación que le habilita para el ejercicio de la profesión regulada en cuestión. Además, afirma que la especialidad de ingeniería agrónoma debe ser considerada como cuerpo especial.

Manifiesta el recurrente que su recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre la base del apartado a) del artículo 88.2 y del apartado a) del artículo 88.3, ambos, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa -en adelante LJCA-.

TERCERO. Por auto de 10 de mayo de 2019 la Sala de instancia tuvo por preparado el recurso de casación, ordenando el emplazamiento de las partes para su comparecencia en el plazo de 30 días ante esta Sala del Tribunal Supremo, así como la remisión a la misma de los autos originales y del expediente administrativo.

Se ha personado como parte recurrente, el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos y, como parte recurrida, la Junta de Extremadura, la que, al tiempo de su personación ante esta Sala, se ha opuesto a la admisión del recurso de casación con ocasión al trámite conferido. En este sentido, la Administración, resumidamente, afirma que no concurre la infracción legal y jurisprudencial denunciada y que, en cualquier caso, no resultaría relevante porque existe doctrina en la materia, negando que concorra interés casacional objetivo.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. José Luis Requero Ibáñez, Magistrado de la Sala.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Cumplidas las exigencias que impone al escrito de preparación el art. 89.2 de la LJCA, la Sección de Admisión de la Sala Tercera del Tribunal Supremo entiende, en términos similares a los recursos de casación núm. 4910/2018, 548/2017, 1923/2017, 416/2016, 6641/2018, que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia la cuestión relativa a la interpretación que ha de otorgarse al artículo 76 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre. Concretamente si, al establecerse en aquel precepto que para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo A se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado, salvo que la Ley exija otro título distinto, debe entenderse, necesariamente, que el título universitario de Grado en Ingeniería Agrónoma, es título



habilitante para el acceso al cuerpo de titulados superiores, concretamente, ingenieros agrónomos, en tanto no consta norma con rango de Ley que exija otra titulación universitaria; o si, por el contrario, debe estarse a la titulación necesaria para el ejercicio de la profesión regulada correspondiente.

Y ello por cuanto concurre la presunción de interés casacional prevista en el apartado a) del artículo 88.3 de la LJCA, al no existir jurisprudencia sobre la cuestión planteada, máxime si han sido varios los pronunciamientos recientes de esta Sala que resuelven la cuestión jurídica planteada. En particular y sin ánimo exhaustivo, la sentencia de 26 de septiembre de 2019 (recurso de casación núm. 548/2017), de 25 de septiembre de 2019 (recurso de casación núm. 1923/2017) y de 21 de febrero de 2019 (recurso de casación núm. 416/2016).

SEGUNDO. Por tanto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 88.1 y 90.4 de la LJCA, procede admitir a trámite el recurso de casación preparado por la representación procesal del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos contra la sentencia de 5 de marzo de 2019, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, (procedimiento ordinario 262/2018).

Y, a tal efecto, precisamos que la cuestión que reviste interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es la mencionada en el razonamiento jurídico anterior y señalamos, además, que las normas jurídicas que, en principio, habrán de ser objeto de interpretación, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, son las contenidas en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en el art. 90.7 de la LJCA, este auto se publicará en la página web del Tribunal Supremo.

Por lo expuesto, en el recurso de casación registrado en la Sala Tercera del Tribunal Supremo con el núm. **3254/2019**:

La Sección de Admisión

acuerda:

Primero. Admitir a trámite el recurso de casación preparado por la representación procesal del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos contra la sentencia de 5 de marzo de 2019, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, (procedimiento ordinario 262/2018).

Segundo. Precisar que la cuestión que reviste interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es la relativa a la interpretación que ha de otorgarse al artículo 76 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre. Concretamente si, al establecerse en dicho precepto que para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo A se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado, salvo que la Ley exija otro título distinto, debe entenderse, necesariamente, que el título universitario de Grado en Ingeniería agrónoma es título habilitante para el acceso al cuerpo de titulados superiores, concretamente, como ingenieros agrónomos, en tanto que no consta norma con rango de Ley que exija otra titulación universitaria; o si, por el contrario, debe estarse a la titulación necesaria para el ejercicio de la profesión regulada correspondiente.

Tercero. Identificar como norma jurídica que, en principio, será objeto de interpretación el artículo 76 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

Cuarto. Publicar este auto en la página web del Tribunal Supremo.

Quinto. Comunicar inmediatamente a la Sala de Instancia la decisión adoptada en este auto.

Sexto. Para su tramitación y decisión, remitir las actuaciones a la Sección Cuarta de esta Sala, competente de conformidad con las normas de reparto.

El presente auto, contra el que no cabe recurso alguno, es firme.

Así lo acuerdan y firman.

Por causa del confinamiento sanitario, los Excmos Sres. Magistrados estuvieron en Sala, votaron y no pudieron firmar.

Firma en su lugar el Presidente de la Sala Tercera Excmo. Sr. D. Luis María Díez-Picazo Giménez.